

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional

Orden.—*Haciendo extensivo a toda clase de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional el levantamiento de la suspensión provisional de empleo y sueldo que sufriesen, cuando no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva.*

Administración Provincial

Jefatura de Minas.—*Anuncio.*

Diputación Provincial de León.—*Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Marzo último.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncio.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Hospitales Militares de León.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcionarios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez po-

drán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado Español

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMITE SINDICAL DEL YUTE

El Presidente del Comité Sindical del Yute, me dice lo siguiente:

Excmo. Señor:

«Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute, la de regular las importaciones de materia primera con arreglo a las necesidades efectivas del consumo a fin de llegar a confeccionar una estadística, lo más exacta posible de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los *Boletines Oficiales* y prensa de esa provincia de su digno Gobierno, para que los fabricantes de alpargatas enclavados en la misma se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días, a contar de su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma.

Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa con la consiguiente salida de diversas extranjeras.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. A.: (ilegible).»

Lo que se hace público para cumplimiento por los interesados.

León, 17 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

PROVINCIA DE

Ayuntamiento de

DECLARACION jurada que hace el fabricante de (1) D. de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata en su fábrica o taller de (2) acción mecánica o manual.

KILOS de trenza y cosederas necesarias en 8 horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea (3)	Existencia disponible en el día de la declaración	Hace suministros al Ejército y por qué cantidad.	La plantilla la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar

¿Qué consumo tuvo en el año 1935? Trenza kilos. Cosedera kilos.

CANTIDAD

Fábricas que le suministraron con especificación de nombres y cantidades.

{ Don de
 { Don de
 { Don de

Trenza	Cosedera

Firma del interesado

- (1) Plantillas para alpargata o alpargatas.
- (2) Táchese el procedimiento no empleado.
- (3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

CURSO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
28 Abril al 5 de Mayo	Isabel	Hulla	9.367	Reyero	Reyero	Elviro Rodríguez	Reyero	No tiene	
6 idem al 13 idem	Hermanos Lauretinos	Idem	9.390	Mananares y Redillana	Valdelugeros	Jesús F. Fernández	Halle del Puerto (Veguería)	Idem	
7 idem al 14 idem	Maria Jesús 3.ª	Idem	9.366	Valderrueda	Valderrueda	David Pablos Herrero	S. de Valderrueda	Idem	
8 idem al 15 idem	Elenita	Idem	9.387	Villacorta	Idem	Nicanor Miranda	León	Idem	
9 idem al 16 idem	Irene	Idem	9.382	Rebollo de Valdeolmillos	Rebollo de Valdeolmillos	José M.ª Rodríguez	Idem	Idem	
10 idem al 17 idem	Rafael	Idem	9.383	Robledo	Prado de la Virgenella	Rafael González	Cistierna	Idem	
11 idem al 18 idem	Felicia	Idem	9.381	Olleros	Sabero	Sergio Celemín	Santas Martas	Idem	

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 18 de Abril de 1938.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

SECRETARIA

Suministros.—Mes de Marzo de 1938

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	43
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	97
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	87
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2	01
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	67
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	61
Litro de petróleo.	1	14
Quintal métrico de carbón mineral.	6	47
Quintal métrico de leña.	2	01
Litro de vino.	0	63
Quintal métrico de carbón vegetal.	19	76

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 12 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, E. Mananares.—El Secretario, José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Alvarez Soto, vecino de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primer instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

o.º

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez, vecino de Armellada de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

o.º

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido González González, vecino de Matallana y Andrés Díez López, vecino de Barrillos de la Arrimada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

o.º

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Avelino Castro Morla, vecino de La Bañeza, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Desde el día 21 del actual hasta el 1.º del próximo mes de Mayo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre industrial; 3 por 100 sobre explotación minera; 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial y sobrante del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; todo del 4.º trimestre del pasado año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Trinfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

HOSPITALES MILITARES DE LEON

Comisión gestora de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Mayo próximo y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece horas, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Militar núm. 1, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 22 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne lenera.—Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Verduras varias.—Sin desperdicios y de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1.250 gramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En pieza y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichones.—Vivos y con un peso mínimo de 250 gramos con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfa.—El Capitán Secretario, José Matamoro.

Núm. 252.—87,00 pts.

Administración de justicia

Requisitoria

Acordado se llama por requisitoria al Teniente rojo llamado Ramon de apellido, natural de Fabero o Saboro; un tal Pedro, un tal Girón, natural o vecino de Los Barrios, según se cree, otros dos apellidados Suárez y Lombas, que como el anterior eran de la Región del Bierzo y cuyas demás circunstancias se ignoran por no constar ningún otro dato más sobre su identificación, para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario número 797 de 1937, que se sigue en este Juzgado Eventual Militar número 1 de esta plaza por el delito de homicidio a cuyo efecto comparecerán en el término de ocho días en el Juzgado indicado; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado a partir de su publicación, serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga por la presente a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura de dichos individuos, los cuales deberán ser puestos a disposición de mi autoridad como detenidos caso de ser habidos o presentados.

León, 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez instructor, Eladio Carnicero.—El Secretario, Juan Simón.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1938